

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ASPARRENA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (bonificaciones)**

Por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo reglamentario de exposición al público, se informa de la aprobación definitiva del expediente de modificación de los apartados 5 y 6 del artículo 16 (bonificaciones) de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo el tenor literal de la modificación aprobada el siguiente:

**Bonificaciones. Artículo 16**

5. Tendrán derecho a bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles con uso exclusivo de vivienda siempre que ésta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo, que ninguno de los miembros de la unidad convivencial que resida en ella disponga de ningún otro inmueble con uso de vivienda y que el conjunto de miembros de la unidad convivencial que resida en ella tenga una renta inferior a los 42.000 euros anuales.

Esta bonificación se otorgará, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo antes del inicio del cobro del impuesto. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior, y en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, certificación o cualquier información que permita acreditar la misma.

El porcentaje de bonificación de la cuota íntegra será en función del número de miembros de la unidad convivencial y de la renta del conjunto de los miembros de la unidad convivencial, con arreglo al siguiente cuadro:

<b>Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR O CONVIVENCIAL</b>	<b>RENTA INFERIOR A 21.000 EUROS</b>	<b>DE 21.001 A 29.000 EUROS</b>	<b>DE 29.001 A 38.000 EUROS</b>	<b>DE 38.001 A 42.000 EUROS</b>
1	75 por ciento	20 por ciento	0 por ciento	0 por ciento
2	90 por ciento	75 por ciento	20 por ciento	0 por ciento
3	95 por ciento	80 por ciento	60 por ciento	30 por ciento
4	95 por ciento	95 por ciento	80 por ciento	75 por ciento

6. Para la aplicación de las bonificaciones previstas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los hijos en custodia compartida, aunque no estén empadronados en el domicilio del solicitante, se considerarán miembros de la unidad convivencial, si bien en éste caso se aplicará al solicitante la mitad de la bonificación prevista en el cuadro.

b) Se omitirá el requisito de empadronamiento en la vivienda para la que se solicita bonificación si existe obligación de empadronamiento en residencias, hospitales o centros asistenciales a consecuencia de situaciones de dependencia.

c) Se aplica la bonificación a situaciones de viudedad con usufructo de vivienda o recibo a nombre del cónyuge viudo, si se cumplen el resto de requisitos.

d) En el caso de participación de algún miembro de la unidad familiar por herencia en otra vivienda, a efectos del requisito de no disponer de ningún otro inmueble con uso de vivienda, se considerará que se cumple dicho requisito cuando la participación sea inferior al 50 por ciento y que no se cumple si la participación es mayor a dicho porcentaje.

e) En casos de copropiedad se aplicará el porcentaje de bonificación al porcentaje de propiedad del solicitante.

f) Se considerará que el número de miembros de la unidad convivencial es el existente en el momento de la solicitud según acreditación padronal, por lo que se deberán computar sus ingresos.

g) También se consideran ingresos a efectos de determinación de renta de la unidad convivencial las rentas exentas de tributación al IRPF.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Araia, 8 de abril de 2020

*La Alcaldesa*

**CONSUELO AUZMENDI JIMÉNEZ**